

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Ge. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Deseando reparar el atraso que sufren en su carrera muchos beneméritos militares que cuentan largos años de servicio y una gran antigüedad en sus empleos, y conceder al propio tiempo una gracia general al ejército,

Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por mi ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el empleo inmediato en todas las armas é institutos del ejército á las clases desde teniente coronel á sargento segundo inclusive, que, reuniendo las condiciones reglamentarias para el ascenso, cuenten en sus empleos 17 años de antigüedad los tenientes coroneles, comandantes y capitanes; 13 los tenientes; siete los alféreces, y seis los sargentos primeros y segundos.

Artículo 2.º Concedo asimismo la cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales, según las categorías de dicha orden, á todos los coroneles de los regimientos y primeros jefes de cuerpo; á dos jefes de cada regimiento, y á uno por cada dos batallones de cazadores; á cuatro capitanes, ocho tenientes, cuatro alféreces, cuatro sargentos primeros y ocho segundos por cada regimiento de infantería, ingenieros y artillería á pié, y á dos capitanes, cuatro tenientes, dos alféreces, dos sargentos primeros y cuatro segundos por cada batallón de cazadores y artillería de campaña, y 20 cruces sencillas por cada compañía, escuadrón y batería. En todos los demás institutos se otorgarán las cruces en las proporciones que quedan señaladas.

Art. 3.º Las cruces á que se refiere el artículo anterior se adjudicarán por rigurosa antigüedad, con esclusión de los que resulten comprendidos en el beneficio que otorga el artículo 1.º

Art. 4.º Los jefes y oficiales que ya se hallen condecorados con la cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales, correspondiente á la clase en que hoy se hallen, podrán permutarla, si

lo desean, por las de comendador ó caballero, según corresponda á su clase, de la orden de Isabel la Católica, y los que ya tengan esta por la de Carlos III.

Art. 5.º Concedo un año de abono de servicio, para el solo efecto de optar á los diferentes grados de la real y militar orden de San Hermenegildo, á todos los generales, jefes y oficiales á quienes no comprenda ninguna de las gracias anteriores.

Art. 6.º Los jefes y oficiales que sean agraciados con cruz por consecuencia de lo prescrito en los artículos 2.º y 4.º podrán permutarla por el abono de que trata el artículo anterior.

Art. 7.º Concedo á todos los individuos de tropa un año de rebaja de servicio para optar á la licencia absoluta, aplicable esta rebaja en su totalidad al tiempo que deban servir en la reserva. Los enganchados y reenganchados podrán optar también á este beneficio; pero en este caso se les deducirán los pluses que en dicho tiempo pudieran corresponderles, y la parte proporcional de las cuotas de enganche y reenganche.

Art. 8.º Las clases de tropa que opten por la rebaja de tiempo se entenderá que renuncian á los ascensos ó cruces que pudieran corresponderles con arreglo á lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º

Art. 9.º Para la aplicación de este decreto se tomara por base la situación de todas las clases el día 2 de enero próximo pasado, de cuya fecha sera la efectividad que disfrutará todos los ascendidos.

Art. 10. Por el ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para la concesion de cruces á todas las dependencias militares con arreglo á lo que previene el artículo 2.º

Art. 11. Las prescripciones de este decreto son aplicables á los ejércitos de Ultramar, con arreglo á las instrucciones que se comunicarán por el ministerio de la Guerra á los respectivos capitanes generales.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Núm. 1220.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

ELECCIONES.

La real orden de 25 del corriente, dispone que al publicar en el Boletín oficial la division de distritos electorales que á cada provincia corresponden, con arreglo á la ley de las Cortes Constituyentes de 30 de Diciembre último, se espresen detalladamente todos los pueblos que constituyen aquellos.

Cumpliendo pues esta disposicion, al pie de esta circular se inserta la division de distritos electorales de esta provincia con los pueblos que á cada uno corresponden.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar á esta circular la mayor publicidad posible á los efectos que en la mencionada Real orden se indican.

Córdoba veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Alau.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Poblacion, 378,677.—Número de Diputados, 9.—Tipo, 79.850. *v. dia 10 pag. 3*

DISTRITO DE POSADAS.

Posadas.	Almodóvar del Río. La Carlota. Fuente-Palmera. Guadalcázar. Hornachuelos. Palma del Río. Posadas.	21.932
Rambla.	Fernán-Núñez. Montalvan. La Rambla. San Sebastian de los Ballesteros. Santa Ella. La Victoria.	19.777
		41.709

DISTRITO DE MONTILLA.

Montilla.	Montilla.	18.013
Rambla.	Montemayor.	30.617
Castro del Río.	Castro del Río. Espejo.	
Aguilar.	Aguilar.	45.623

DISTRITO DE LUCENA.

Lucena.	Encinas Reales. Lucena.	23.160
Aguilar.	Monturque y Puente Genil.	18.691
Rute.	Benamejí. Palenciana.	
		41.851

DISTRITO DE CORDOBA.

Córdoba.	Córdoba.	41.963
----------	----------	--------

DISTRITO DE PRIEGO.

Priego.	Almedinilla. Carcabuey. Fuente Tojar. Priego.	23.315
Rute.	Rute. Zambra.	8.574
Cabra.	Zuheros.	6.505
Baena.	Luque.	
		38.394

DISTRITO DE CABRA.

Cabra.	Cabra. Doña Mencia. Nueva Carteya.	19.125
Rute.	Iznajar.	} 21.545
Baena.	Baena. Valenzuela.	
		40.670

DISTRITO DE MONTORO.

Montoro.	Bujalance. Cañete de las Torres. Carpio. Montoro. Morente. Pedro Abad. Villa del Rio.	32.541
------------------	---	--------

DISTRITO DE POZOBLANCO.

Pozoblanco.	Alcaracejos. Añora. Conquista. Dos Torres. Guijo. Pedroches. Pozoblanco. Torrecampo. Villanueva de Córdoba. Villanueva del Duque.	26.918
Córdoba.	Villaviciosa.	} 11.281
Montoro.	Adamúz. Villafranca.	
		38.199

DISTRITO DE HINOJOSA.

Hinojosa.	Belalcázar. Fuente la Lancha. Hinojosa del Duque. Santa Eufemia. Villaralto. Viso.	20.683
Fuente Obejuna.	Belméz. Blazquez. Espiál. Fuente Obejuna. Granjuela. Obejo. Valsequillo. Villaharta. Villanueva del Rey.	17.019
		37.702

Núm. 1243.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Marzo de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Montoro.—Montoro.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Pesetas cént.

Núm. 165 del inventario. Una casa nombrada peso de harina, núm. 14, en la plaza de la Constitucion de Montoro, procedente de sus propios; y linda por la izquierda saliendo con la posada de S. Rafael, y por la derecha casa núm. 18 de D. Manuel Romero: contiene en planta baja portal, á la derecha entrando en este portal se encuentra un claro de puerta con sus puertas de entrada á la posada antedicha, constituyendo una servidumbre; encima del referido portal hay un piso de la propiedad de D. Francisco Paula Canales: está formada sobre 21 metros cuadrados: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito D. Matías Cachinero Sanchez en 360 pesetas y tasada en

543 75

Bujalance.

Finca rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cént.

Núm. 3308 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en segundo trance de la Cañada honda, sita en el pago y dehesa de Monte Real, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda á N. olivares nuevos del Monte Real, á L. la segunda Maestra, á S. con el núm. 17 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 65 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito en 24 pesetas y 50 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 551 pesetas y 25 céntimos y tasada en

975 »

Núm. 3309 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el tercer trance de la Gañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 20 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. D. Francisco Gutierrez y D. José Castro y Lara, y á P. con la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 693 pesetas y tasada en

1079 16

Núm. 3310 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el tercer trance, nombrado de la cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 21 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 19 del mismo, y á P. con la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 430 pesetas y tasada en

700 »

Núm. 3311 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo en el tercer trance, llamado Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 22 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 20 del id. id., y á P. la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 21 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en

704 »

Núm. 3312 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el tercer trance, cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con la maestra general, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. con el número 21 del mismo id., y á P. con la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en

704 »

Núm. 3313 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 24 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. maestra general y á P. con la 2.ª maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas 50 céntimos y tasada en

704 »

Núm. 3314 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance de la Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 25 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 23 del idem y á P. con la segunda maestra. No consta su arriendo: se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: ha sido capitalizada por las 23 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 517 pesetas 50 céntimos y tasada en

720 »

Núm. 3315 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 26 del mismo trance, á L. paredon divisor del idem idem, á S. con la número 24 del idem idem, y á P. con la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 540 pesetas y tasada en. 780 .
tipo para la subasta.

Núm. 3316 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 27 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo idem, á S. con el número 25 del idem idem, y á P. con la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 26 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 601 pesetas 87 céntimos y tasada en. 860 50
tipo para la subasta.

Núm. 3317 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el tercer trance, Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 28 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo idem, á S. con el número 26 del idem idem, y á P. con la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta anual 24 pesetas 25 céntimos, por las que ha sido capitalizada en 545 pesetas 62 céntimos y tasada en. 864 50
tipo para la subasta.

Núm. 3318 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, radicante en la dehesa y pago de Monte real, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda á N. de olivos nuevos del Monte real, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. con el núm. 27 del id., y á P. con la segunda Maestra: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 97 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 25 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 597 pesetas y 75 céntimos y tasada en. 726 56
tipo para la subasta.

Núm. 3319 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 30 del mismo trance, á L. con la tercera Maestra, á S. tierras desmontadas del monte real de Cañete, y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en. 750 .
tipo para la subasta.

Núm. 3320 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance, cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 31 del mismo trance, á L. con la tercera Maestra, á S. con el núm. 29 del mismo id., y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas, y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en. 750 »
tipo para la subasta.

Núm. 3321 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda N. con el núm. 32 del mismo trance, á L. con la tercera Maestra, á S. con el núm. 30 del mismo id. y á P. paredon divisor del id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y tasada en. 750 »
tipo para la subasta.

Núm. 3322 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 33 del mismo trance, á L. con la tercera Maestra,

á S. con el núm. 31 del mismo id., y á P. paredon divisor del id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 483 pesetas y 75 céntimos y tasada en tipo para la subasta. 750 72

Núm. 3323 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con la Maestra general, á L. con la tercera Maestra, á S. con el núm. 32 del mismo trance, y á P. paredon divisor del id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 483 pesetas y 75 céntimos y tasada en. 750 75
tipo para la subasta.

Núm. 3324 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 35 del mismo trance, á L. con camino que conduce de Cañete á Villa del Rio, á S. con Maestra general y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 41 áreas y 76 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 36 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 815 pesetas y tasada en. 1116 50
tipo para la subasta.

Las 47 fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito Agrimensor D. Fernando Alcántara.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º d Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.ª Si se entabiese reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 41 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion se- o podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberon recoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiera; a virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prátios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 542 de inventario 590 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el pago de Estacares, término de Bujalance, procedente de la orden tercera de id.; y linda á N. y P. propiedad de D.ª Rafaela Hidalgo, á L. veredon de los Encajeros y á S. propiedad de D. Rafael Valera; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas, y 11 centiáreas; contiene 37 piés mayores y 12 posturas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 295 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en. 303 75 tipo para la subasta.

Núm. 692 de inventario. Una suerte de olivar, sita en el pago de siete revueltas, término de Bujalance, procedente de la Obra pía de Anton Muñoz Rubiana, y linda á N. arroyo de la Alameda, á L. propiedad de don José Matias Belorado, á S. carretera á Cañete y á P. propiedad de D. Cristóbal Valera: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 7 celemines, equivalentes á 96 áreas y 91 centiáreas: contiene 60 olivos, 16 álamos negros, 3 blancos y 7 mimbres: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 902 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en. 4012 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 24 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12'50 á 14,25

pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'35 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'62 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Includes Vacas (130), Carneros (252), Corderos lechales (38), Terneras (37), Cabritos (184), and Cerdos (304).

Total. 948

Su peso en libras... 131.541.
Idem en kilogramos... 60.521'193.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevi-

lla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el dia 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho dia. 10-1

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vendé á 10 rs. en rústica y 12 en cuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.